



No. CONTRATO	CD-MNC-194-2026
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
IDENTIFICACION	72.310.382
EL CONTRATISTA	V&E TECNOSUMINISTROS S.A.S
NIT:	901.891.695-9
REPRESENTANTE LEGAL	JOTA EMILIO PATIÑO ROBAYO
IDENTIFICACION	1.081.793.485
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE PAPELERIA HOSPITALARIA PREIMPRESA PARA USO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$60.499.838).
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
PLAZO:	SIETE (7) DÍAS; CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, Entidad Pública identificada con Nit. 802.013.023-5 y Representada Legalmente por el Dr. **NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**, Hombre, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.310.382, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente, según Decreto 00058 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 1 de abril de 2024 emanados de la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico), y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante la **ESE**, y por otra parte, la sociedad **V&E TECNOSUMINISTROS S.A.S**, entidad identificada con el NIT No. 901.891.695-9, representada legalmente por el señor **JOTA EMILIO PATIÑO ROBAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.793.485, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, a través de la Modalidad de Contratación Directa, el cual se registrará en las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan: 1) La E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADDELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, es una Empresa Social del Estado, de Baja Complejidad, creada mediante Acuerdo Concejal N°005 del 2000, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con el objeto de prestar servicios en salud de baja complejidad y primer nivel de atención, entre otros, a la población pobre y vulnerable del municipio de Soledad - Atlántico. 2) Que la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, cuenta con diez (10) puestos y centros de salud dentro del municipio de Soledad Atlántico, a detallar: CIUADDELA METROPOLITANA, 13 DE JUNIO, VILLA ESTADIO, MANUELA BELTRAN, COSTA HERMOSA, SALAMANCA, PARQUE, ESPERANZA, MACLOVIA NIEBLES Y LA CENTRAL.3) Que teniendo en cuenta LA MISION institucional de la E.S.E., la cual requiere





adelantar actividades Administrativas y Operativas o clínicas inherentes al servicio que presta la institución prestadora de servicios de salud, la cual cuenta con autonomía financiera y presupuestal. En ese orden de ideas se requiere la compra de papelería Hospitalaria preimpresa de uso de la ESE MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. 4) Dada la necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso, y teniendo en cuenta la cuantía del mismo, se llevará a cabo la contratación a través de la modalidad de Contratación Directa por Mínima Cuantía, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.1.2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 0003 de 2025 (Estatuto de Contratación y Resolución No. 242 de septiembre 18 de 2025 (Manual de contratación Vigente). 5) En consecuencia, de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE PAPELERIA HOSPITALARIA PREIMPRESA PARA USO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. PARAGRAFO:** El contratista se compromete a suministrar la papelería pre impresa detallada en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para la realización del objeto del contrato será de siete (7) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. - VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$60.499.838)**. **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad cancelará al contratista el total de los bienes y/o productos suministrados, mediante actas parciales suscrita entre las partes, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargada de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. La entidad pagará al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas. En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución. **QUINTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor a que se compromete LA E.S.E., se imputará al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4250 del 1 de junio de 2026, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1. Facilitar la información que el contratista requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar al contratista los servicios suministrados y/o prestados. 3. Formular a través del supervisor las recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para la adecuada ejecución de la orden. 4. En general, prestar toda la colaboración que se requiera. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar la calidad de la papelería a suministrar 2. Garantizar que los elementos suministrados, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante 3. Suministrar la papelería de manera oportuna previa solicitud realizada por la ESE. 4. Efectuar las entregas de la papelería en el lugar y plazo establecido. 5. Informar oportunamente a la ESE sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Radicar oportunamente las facturas para el cobro de los elementos entregados. 8. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 9. Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del contrato como para la liquidación del contrato. 10. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: constitución de las garantías exigidas a favor de la ESE, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación, si a ello hubiere lugar.





OCTAVA.- SUPERVISION DE LOS SERVICIOS: El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO y/o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **NOVENA.- GARANTIAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir una Póliza Única de Cumplimiento a favor de la ESE. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, otorgada a través de una entidad Bancaria o Compañía aseguradora, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. Este amparo cubre a la E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.; además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria **PARÁGRAFO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, del contratista se obliga a modificar las garantías, ampliando su vigencia y/o plazo, de acuerdo con las normas legales vigentes. **DECIMA.- GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Los gastos de legalización del presente contrato corren por cuenta del contratista. **DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente contrato las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón del contrato. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y, en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, cada parte será el único empleador de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como la EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF, quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente contrato. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior, en caso de que una de las partes sea obligada, mediante condena judicial debidamente ejecutoriada, al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes asignados o de responsabilidad de la otra parte, la parte afectada podrá repetir dicho, pago en contra de la parte cuyo incumplimiento dio origen a la condena". **DECIMA SEGUNDA.- CESION:** El presente contrato se celebra en atención a la calidad de las partes y en tal virtud, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de las demás partes. El





incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del contrato por las partes cumplidas, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **DECIMA TERCERA.- PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** la ESE podrá imponer sanciones pecuniarias sucesivas correspondientes al 2% del valor del contrato sin que la sumatoria total de la pena sobrepase el 10% del valor del contrato, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** La ESE podrá declarar la caducidad ante el incumplimiento grave por parte del contratista, siempre que dicho incumplimiento conlleve la parálisis del servicio público de salud, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales como son los de la conciliación, amigable composición y transacción, en caso de no ser posible estas figuras se acudirá a la justicia ordinaria. **DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, para lo cual la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad elaborará el acta que deberán suscribir las partes donde conste la causa de la suspensión, la fecha en que se produce y las condiciones en que reiniciará su ejecución. El término de la suspensión no será, computable para efectos del plazo. **DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION:** Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: 1. Por el vencimiento de su término de duración sin que sea prorrogado por las partes antes de la fecha prevista para su vencimiento. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes. 3. Cuando alguna de las partes se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar o convenir con la otra parte. 4. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes firmantes. 5. Cuando se incumplan gravemente las previsiones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o se deje sin ejecutar, o se ejecute imperfecta o tardíamente cualquier deber u obligación que en ellas encuentre fundamento. 6. Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de las partes para cumplir los compromisos adquiridos en virtud del contrato. 7. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **PARAGRAFO:** A este contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales y especiales contempladas en los Arts. 15. De la Interpretación Unilateral, Artículo 16. De la Modificación Unilateral y el Artículo 17. De la Terminación Unilateral, de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la extensión o ampliación si es del caso de las garantías del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. **VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellas, ni sus representantes legales ni los miembros de sus órganos directivos se encuentran incurso, en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad para contratar o convenir entre sí, ni en ninguna otra hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés que les impida celebrar el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de





la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito y ser suscritas por las partes. **VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de las otras partes que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban con ocasión del presente contrato se considera importante y confidencial y, por tanto, se abstendrán de divulgarla, transmitirla o utilizarla para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio Previo; b) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; c) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; d) Pólizas y su respectiva aprobación, e) Los informes de seguimiento del contrato y las actas que se levanten; f) Todos los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de Soledad —Atlántico. Para constancia se firma en el municipio de Soledad- Atlántico, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE

NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

JOTA EMILIO PATIÑO ROBAYO
Rep. Legal V&E TECNOSUMINISTROS S.A.S

Proyectó: Rosa Carmona -Abogada Oficina de Contratación
Aprobó: F. Colpas – Jefe Oficina Jurídica

